



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0421

( 7 ABR 2006 )

Por la cual se adoptan los formatos requeridos para el envío de información a la Unidad de Planeación Minero – Energética por parte de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalado en el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005, y se establecen los mecanismos y procedimientos para tal fin.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA

en uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el Numeral 14 del artículo 5° del Decreto 255 del 28 de enero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 812 de 2003 aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, hacia un Estado Comunitario, en su Artículo 61 determinó solamente como agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del gas licuado del petróleo, al refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran comercializador.

Que el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005 por el cual se reglamento el Artículo 61 de la Ley 812 estableció los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP.

Que según el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005, es obligación de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año la información solicitada a cada uno.

Que la Unidad de de Planeación Minero Energética -UPME- en cumplimiento de las normas antes citadas tiene la obligación de definir los formatos en los cuales los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del gas licuado del petróleo, deben remitir la información establecida para cada uno de ellos en el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005.

Que debido a que la UPME no contaba con formatos previamente definidos para la recolección de la información, se contrató con una asesoría técnica la elaboración de los



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

0421

7 ABR 2006

formatos, mecanismos y procedimientos para la recolección de información según el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005.

Que los formatos incluyen todas las variables relacionadas con el negocio que desarrolla cada uno de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del gas licuado del petróleo.

Que se hace necesario poner en conocimiento de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del gas licuado del petróleo, los formatos que deberán ser utilizados a partir de la fecha en virtud de lo establecido en el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005.

Que la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 18 0687 de Junio 17 de 2003, en su artículo 28, establece que todos los distribuidores mayoristas deben reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los decretos 283 de 1990 y 353 de 1991 los volúmenes de combustibles oxigenados comercializados y los alcoholes carburantes mezclados dentro de los primeros 15 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1.** Adoptar los formatos anexos a esta resolución para cada uno de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del gas licuado del petróleo, de acuerdo al Capítulo II, artículo 6, numeral 7 para el refinador; Capítulo III, artículo 11, numeral 7 para el importador; Capítulo IV, artículo 13, numeral 10 para el almacenador; Capítulo V, artículo 15, numeral 12 para el distribuidor mayorista; Capítulo VII, artículo 22, numeral 15 para los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio; Capítulo VII, artículo 23, numeral 11 para el distribuidor minorista cuando actúe como comercializador industrial; Capítulo VIII, artículo 25, numeral 6 para el gran consumidor del Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005 y adoptar los formatos para dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 18 0687 de Junio 17 de 2003, en su artículo 28, para distribuidores mayoristas. Los cuales se anexan a esta resolución y se relacionan a continuación:

- F-SE-001 - REFINADOR. DATOS GENERALES.
- F-SE-002 - REFINADOR. DATOS DE CARGAS A PLANTAS.
- F-SE-003 - REFINADOR. DATOS DE PRODUCCION.
- F-SE-004 - REFINADOR. DATOS DE VENTAS DE PRODUCTOS.
- F-SE-005 - PRODUCTOR DE ALCOHOL CARBURANTE (ALCOHOL ANHIDRO). DATOS GENERALES.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

0421

21 ABR 2006

F-SE-006 - PRODUCTOR DE ALCOHOL CARBURANTE (ALCOHOL ANHIDRO). DATOS DE

VENTAS DE PRODUCTOS.

F-SE-007 - IMPORTADOR. DATOS GENERALES.

F-SE-008 - IMPORTADOR. DATOS DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS.

F-SE-009 - ALMACENADOR. DATOS GENERALES.

F-SE-010 - ALMACENADOR. DATOS DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS.

F-SE-011 - DISTRIBUIDOR MAYORISTA. DATOS GENERALES.

F-SE-012 - DISTRIBUIDOR MAYORISTA. DATOS DE MOVIMIENTO DE GASOLINAS.

F-SE-013 - DISTRIBUIDOR MAYORISTA. DATOS DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS.

F-SE-014 - DISTRIBUIDOR MINORISTA. ESTACIÓN DE SERVICIO. DATOS GENERALES.

F-SE-015 - DISTRIBUIDOR MINORISTA. ESTACIÓN DE SERVICIO. DATOS DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS.

F-SE-016 - COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL. DATOS GENERALES.

F-SE-017 - COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL. DATOS DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS.

F-SE-018 - GRAN CONSUMIDOR. DATOS GENERALES.

F-SE-019 - GRAN CONSUMIDOR. DATOS DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS.

**ARTICULO 2.** Establecer conforme a lo estipulado en el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005, los siguientes mecanismos y procedimientos:

1. El refinador deberá enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la relación de carga a la refinería, fuentes de abastecimiento de la materia prima, productos producidos y ventas discriminadas por producto y cliente, presentados durante el trimestre inmediatamente anterior, en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para tal fin y adoptados en esta resolución.

2. El Importador deberá enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la relación de los combustibles importados discriminados, por producto, cliente y volumen importado, presentados durante el trimestre inmediatamente anterior, en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para tal fin y adoptados en esta resolución.

3. El almacenador deberá enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe consolidado de las operaciones llevadas a cabo durante el trimestre inmediatamente anterior, relacionando: i) volumen recibido, ii) volumen entregado, iii) tipo de producto, iv) agente de la cadena a quien prestó el servicio, v) origen y destino del



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

0421

27 ABR 2011

producto, en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para el efecto y adoptados en esta resolución.

4. El distribuidor mayorista deberá enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe consolidado de las operaciones llevadas a cabo durante el trimestre inmediatamente anterior, relacionando: i) volumen recibido, ii) volumen entregado, iii) tipo de producto, iv) agente de la cadena a quien prestó el servicio, v) origen y destino del producto, en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para tal fin y adoptados en esta resolución.

5. Los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio, deberán enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe consolidado de las operaciones llevadas a cabo durante el trimestre inmediatamente anterior relacionando: i) volumen recibido, ii) volumen entregado, iii) tipo de producto, iv) origen y destino del producto, en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para tal fin y adoptados en esta resolución.

6. El distribuidor minorista cuando actúe como comercializador industrial, deberá enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe consolidado de las operaciones llevadas a cabo durante el trimestre inmediatamente anterior, relacionando: i) volumen recibido, ii) volumen entregado, iii) tipo de producto, iv) proveedor y v) usuario final, en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para tal fin adoptados en esta resolución, y acompañar los correspondientes contratos y/o documentos de remisión que justifiquen y soporten cada una de sus operaciones.

7. El gran consumidor deberá enviar a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe consolidado de los combustibles que consumió durante el trimestre inmediatamente anterior relacionando: i) volumen comprado, ii) fuente de suministro, iii) volumen consumido y iv) tipo de producto, en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para tal fin y adoptados en esta resolución.

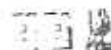
8. Los distribuidores mayoristas deben reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME- sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los decretos 283 de 1990 y 353 de 1991, dentro de los primeros quince días calendario de los meses de enero y julio un resumen estadístico de los boletines de conformidad de los meses del semestre anterior, relacionando: Identificación del distribuidor mayorista, meses de referencia de los datos certificados, volumen de alcoholes carburantes mezclados, y comercializados, volumen de combustibles oxigenados



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0421  
( 7 ABR 2006 )



Por la cual se adoptan los formatos requeridos para el envío de información a la Unidad de Planeación Minero – Energética por parte de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalado en el Decreto 4299 de Noviembre 25 de 2005, y se establecen los mecanismos y procedimientos para tal fin.

comercializados, identificación del productor o productores de quien adquirió los alcoholes carburantes y relación de distribuidores minoristas los cuales distribuyó combustibles oxigenados, indicando identificación, localización y volúmenes vendidos en los formatos, mecanismos y procedimientos diseñados para tal fin y adoptados en esta resolución.

**ARTICULO 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deberá ser publicada en el diario oficial y en la página Web de la Unidad de Planeación Minero Energética ([www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)) para efectos de su consulta y aplicación; esta resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUÉSE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 7 días del mes de ABR de 2006

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA  
Director General









0 4 2 1

27 ABR 2006



Libertad y Orden  
**UPME**

# FORMATOS DECRETO 4299 DE NOVIEMBRE 25/2005

## PRODUCTOR DE ALCOHOL CARBURANTE- DATOS GENERALES

CODIGO:

F-SE-005

0 4 2 1

### PRODUCTOR DE ALCOHOL CARBURANTE (ALCOHOL ANHIDRO)

#### DATOS GENERALES (1)

Departamento \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_  
 Razón Social \_\_\_\_\_  
 Representante Legal \_\_\_\_\_  
 Planta \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfonos \_\_\_\_\_  
 Fax \_\_\_\_\_  
 e-mail \_\_\_\_\_

Fecha

Año

Mes

Día

Tipo de Formulario (2)

Adición

Actualización

Capacidad de Almacenamiento de Alcohol Carburante

(Barriles)

(1): Solo se llenará una vez y/o cuando existan modificaciones  
 Se debe llenar un formato por cada planta  
 (2): Marcar con X el tipo de formulario

*Handwritten signature/initials*



























